



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00077**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **EDIFICIO TERRAZAS DE SUBA P.H.**, en contra de **MÁXIMO GONZÁLEZ BARDALES**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **\$5'441.784,00 M/CTE**, por concepto de las siguientes cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	1/09/2019	\$ 189.000,00
2	1/10/2019	\$ 305.400,00
3	1/11/2019	\$ 305.400,00
4	1/11/2019	\$ 303.384,00
5	1/12/2019	\$ 309.900,00
6	1/01/2020	\$ 309.900,00
7	1/02/2020	\$ 309.900,00
8	1/03/2020	\$ 309.900,00
9	1/04/2020	\$ 309.900,00
10	1/05/2020	\$ 309.900,00
11	1/06/2020	\$ 309.900,00
12	1/07/2020	\$ 309.900,00
13	1/08/2020	\$ 309.900,00
14	1/09/2020	\$ 309.900,00
15	1/10/2020	\$ 309.900,00
16	1/11/2020	\$ 309.900,00
17	1/12/2020	\$ 309.900,00
18	1/01/2021	\$ 309.900,00
VALOR TOTAL		\$ 5.441.784,00



2° Por la suma de **\$40.300,00 M/CTE**, por concepto de fondos de imprevistos vencidos y no pagadas.

3° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las expensas comunes, que comprenden el numeral 1 y 2, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

4° Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda (apartamento 501), junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

5° Sobre las costas se resolverá en su momento.

6° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7° **RECONOCER** a la abogada **YULLY AMPARO GARZÓN ONOFRE**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 hoy, 21 de
abril de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.